



CURSO

OPERATIVO CONTABLE Y SUS MATICES TRIBUTARIAS

año 2023

Roberto Lucero Villalobos
Contador Auditor PUCV

MÓDULO CUATRO: CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO CONTABLE DE ALGUNAS CUENTAS

- ✓ Apertura de saldos
- ✓ Caja en moneda extranjera
- ✓ Existencias
- ✓ Inversiones en el mercado de capitales
- ✓ Estimación de deudores incobrables
- ✓ Inversión en sociedades anónimas
- ✓ Inversión en sociedades de personas
- ✓ Dividendos y/o utilidades percibidas
- ✓ Distribución de dividendos y/o retiro de utilidades
- ✓ Cuentas mercantiles
- ✓ Operaciones de leasing
- ✓ Depreciación financiera
- ✓ Venta de activos no monetarios
- ✓ Opción de compra de activos por leasing
- ✓ Gastos anticipados
- ✓ Provisiones: vacaciones, ias, servicios, impuesto a la renta
- ✓ Impuestos diferidos
- ✓ Anticipo de ventas
- ✓ Aportes de capital
- ✓ Capitalización de utilidades
- ✓ Disminución de capital
- ✓ Transformación, división y/o fusión de empresas
- ✓ Badwill y Goodwill financiero
- ✓ Ajustes contables y de cierre
- ✓ Devolución de pagos provisionales
- ✓ Del impuesto voluntario e impuesto único
- ✓ Del beneficio tributario: incentivo al ahorro



APERTURA DE SALDOS

1.- EMPRESA QUE RECIEN SE INICIA

- EI, EIRL, SRL

Caja (Banco)
Capital Social

o

Caja (Banco)
Capital socio 1
Capital socio ...x

o

Caja (Banco)
Cuenta Obligada
Capital Social

SA, SpA, SCA

Acciones por suscribir
Capital Social

Acciones suscritas
Acciones por Suscribir

Caja (Banco)
Acciones Suscritas



APERTURA DE SALDOS

2.- EMPRESA QUE SE CONSTITUYÓ AÑO ANTERIOR O ANTERIORES

EI, EIRL, SRL

Cuentas de Activo

Cuentas de Pasivo

Utilidad del Ejercicio

Luego.....

Utilidad del Ejercicio

Utilidades Acumuladas

Luego.....

Utilidades Acumuladas

Cuentas Particulares

ó

Cuentas de Activo

Cuentas de Pasivo

Pérdida del Ejercicio

Luego...

Pérdidas Acumuladas

Pérdida del Ejercicio

SA, SpA, SCA

ID lo anterior

Luego.....

Utilidades Acumuladas

Dividendos por Pagar

Luego

Dividendos por Pagar

Dividendos Provisorios

Caja (Banco)

CAJA MONEDA EXTRANJERA

Caja (Banco)

Capital Social

.... A su fecha de realización

Caja Moneda Extranjera

Caja (Banco)

..... A fin de año

Caja Moneda Extranjera

Variación Moneda Extranjera (cuenta de resultados)

Ó

Variación Moneda Extranjera (cuenta de resultados)

Caja Moneda Extranjera

CAJA MONEDA EXTRANJERA

NIC 21

Objetivo

Una entidad puede llevar a cabo actividades en el extranjero de dos maneras diferentes. Puede realizar transacciones en moneda extranjera o bien puede tener negocios en el extranjero. Además, una entidad puede presentar sus estados financieros en una moneda extranjera. El objetivo de esta Norma es prescribir cómo se incorporan, en los estados financieros de una entidad, las transacciones en moneda extranjera y los negocios en el extranjero, y cómo convertir los estados financieros a la moneda de presentación elegida. Los principales problemas que se presentan son la tasa o tasas de cambio a utilizar, así como la manera de informar sobre los efectos de las variaciones en las tasas de cambio dentro de los estados financieros.

Alcance

Esta Norma se aplicará: (a) al contabilizar las transacciones y saldos en moneda extranjera, excepto las transacciones y saldos con derivados que estén dentro del alcance de la NIIF 9 Instrumentos Financieros; (b) al convertir los resultados y la situación financiera de los negocios en el extranjero que se incluyan en los estados financieros de la entidad, ya sea por consolidación o por el método de la participación; y (c) al convertir los resultados y la situación financiera de la entidad en una moneda de presentación.

Reconocimiento inicial

Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, de la tasa de cambio de contado a la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera

Información al final de los periodos posteriores sobre los que se informa

Al final de cada periodo sobre el que se informa: (a) Las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio de cierre

EXISTENCIAS

.....A su fecha de su adquisición

Existencias o Mercancías o Mercadería

IVA Crédito Fiscal

Caja (Banco)

Tambien....

Materiales de Producción o Materiales e Insumos (cuentas de activo)

IVA Crédito Fiscal

Caja (Banco)

..... A la fecha de su utilización o al cierre del ejercicio

Costo de Venta

Existencias o Mercancías o Mercadería

o

Costo de Servicio o Gasto de Materiales e Insumos (cuenta de resultados)

Materiales de Producción o Materiales e Insumos (cuentas de activo)

EXISTENCIAS

NIC 2

Objetivo

El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable de los inventarios. Un tema fundamental en la contabilidad de los inventarios es la cantidad de costo que debe reconocerse como un activo, para que sea diferido hasta que los ingresos correspondientes sean reconocidos. Esta Norma suministra una guía práctica para la determinación de ese costo, así como para el subsiguiente reconocimiento como un gasto del periodo, incluyendo también cualquier deterioro que rebaje el importe en libros al valor neto realizable. También suministra directrices sobre las fórmulas del costo que se usan para atribuir costos a los inventarios.

Definiciones

Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican: Inventarios son activos:

- (a) poseídos para ser vendidos en el curso normal de la operación;*
- (b) en proceso de producción con vistas a esa venta; o*
- (c) en forma de materiales o suministros que serán consumidos en el proceso de producción o en la prestación de servicios.*

EXISTENCIAS

ENTONCES

Qué mercancía se incluye en los inventarios?

Los inventarios comprenden, además de las materias primas, productos en proceso y productos terminados o mercancías para la venta, los materiales, repuestos y accesorios para ser consumidos en la producción de bienes fabricados para la venta o en la prestación de servicios.

¿Cuál es la diferencia entre stock e inventario de mercancías?

El stock incluye todo lo que está en venta, mientras que el inventario abarca todos los activos que conforman el patrimonio de la empresa. No todo el inventario es stock, pero todo stock sí que es parte del inventario



INVERSIONES EN EL MERCADO DE CAPITALES

.....A su fecha de su realización

Fondos Mutuos

Caja (Banco)

..... A la fecha de su rescate

Caja

Fondos Mutuos

Intereses Ganados en FM (cuenta de resultados)

Caja

Pérdida en FM (cuenta de resultados)

Fondos Mutuos



INVERSIONES EN EL MERCADO DE CAPITALES

..... Al cierre del ejercicio de quedar un saldo en FM

Fondos Mutuos

Ganancia de Capital del FM(cuenta de resultados).....variación + del valor cuota

Ó

Pérdida de Capital del FM(cuenta de resultados).....variación – del valor cuota

Fondos Mutuos



INVERSIONES EN EL MERCADO DE CAPITALES

.....A su fecha de su realización

Depósito a Plazo

Caja (Banco)

..... A la fecha de su rescate

Caja

Depósito a Plazo

Intereses Ganados en DP (cuenta de resultados)

..... Al cierre del ejercicio de quedar el depósito a plazo

Depósito a Plazo

Intereses devengados DP (cuenta de resultados)

INVERSIONES EN EL MERCADO DE CAPITALES

NIFF 9

Objetivo

El objetivo de esta Norma es establecer los principios para la información financiera sobre activos financieros y pasivos financieros, de forma que se presente información útil y relevante para los usuarios de los estados financieros para la evaluación de los importes, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad.

Alcance

.....
(d) los instrumentos financieros emitidos por la entidad que cumplan la definición de un instrumento de patrimonio de la NIC 32 (incluyendo opciones y certificados de opción para la suscripción de acciones) o que se requiera que sean clasificados como un instrumento de patrimonio de acuerdo con los párrafos 16A y 16B o los párrafos 16C y 16D de la NIC 32. No obstante, el tenedor de este instrumento de patrimonio aplicará esta Norma a esos instrumentos, a menos que cumplan la excepción mencionada en el apartado (a) anterior.

Reconocimiento inicial

Una entidad reconocerá un activo financiero o un pasivo financiero en su estado de situación financiera cuando, y solo cuando, se convierta en parte de las cláusulas contractuales del instrumento (véanse los párrafos B3.1.1 y B3.1.2). Cuando una entidad reconozca por primera vez un activo financiero, lo clasificará de acuerdo con los párrafos 4.1.1 a 4.1.5 y lo medirá de acuerdo con los párrafos 5.1.1 y 5.1.3. Cuando una entidad reconozca por primera vez un pasivo financiero, lo clasificará de acuerdo con los párrafos 4.2.1 y 4.2.2 y lo medirá de acuerdo con el párrafo 5.1.1.

Baja en cuentas de activos financieros

.....
Una entidad dará de baja en cuentas un activo financiero cuando, y solo cuando: (a) expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero, o (b) se transfiera el activo financiero, como establecen los párrafos 3.2.4 y 3.2.5 y la transferencia cumpla con los requisitos para la baja en cuentas, de acuerdo con el párrafo 3.2.6.

INVERSIONES EN EL MERCADO DE CAPITALES

ENTONCES

¿Cuál es la diferencia entre depósitos a plazo y fondos mutuos?

La principal diferencia entre los [depósitos a plazo](#) y los **fondos mutuos** es que, si bien ambos generan rentabilidad, el primero puede considerarse como un producto de ahorro y el segundo como un producto de inversión. En los depósitos a plazo conoces de cuánto dinero vas a disponer, porque sabes qué interés generarás desde el principio. En los fondos mutuos no conoces el beneficio de tu inversión hasta que retiras tus ahorros. En el fondo mutuo puedes disponer de tu dinero en el momento que lo desees, mientras que en los depósitos a plazo tienes que esperar a que termine el tiempo que pactaste con el banco para retirar tu dinero.

¿Qué son las Cuotas y los Valores Cuota?

Las cuotas son las unidades elementales en que se subdivide el patrimonio del fondo mutuo. Es decir, el patrimonio total se divide en partes iguales llamadas Cuotas. Así, cuando un cliente invierte en un Fondo Mutuo, adquiere (suscribe) un cierto número de Cuotas. Estas poseen un valor, llamado Valor Cuota, que cambia diariamente y que refleja la rentabilidad que ha obtenido el Fondo.

INVERSIONES EN EL MERCADO DE CAPITALES

ENTONCES

¿Cómo se genera la rentabilidad en los Fondos Mutuos?

La rentabilidad de los fondos mutuos es generada principalmente por dos factores:

Ganancia o pérdida de capital: se refiere al momento en que los activos que son mantenidos por el fondo mutuo cambian su valor. Se generan **ganancias** o **pérdidas de capital** para el fondo, que se ven reflejadas en un mayor o menor valor de la cuota.

Dividendos e intereses: corresponden a las ganancias que generan los fondos mutuos a sus inversionistas, a través de los **intereses** o **dividendos** pagados por los instrumentos que mantienen, por ejemplo, inversiones en instrumentos de deuda o **acciones** de **sociedades anónimas**. O bien, en éste último caso, los dividendos pueden también ser distribuidos entre los partícipes del fondo.



INVERSIONES EN EL MERCADO DE CAPITALS

Pregunta ID: 001.002.1428.008 Fecha de Creación: 25/05/2004

¿Cómo se declaran los valores de fondos mutuos no rescatados?

Respuesta Fecha de Actualización: 02/08/2023

Los valores por fondos mutuos no rescatados no deben declararse.

Los valores que sí deben ser declarados por fondos mutuos son aquellas rentas provenientes del mayor valor obtenido en el rescate de cuotas de fondos mutuos, es decir, los valores percibidos.

Si estas rentas de fondos mutuos benefician a contribuyentes que desarrollan actividades correspondientes a los números 1, 3, 4 y 5 del Artículo 20, N° 2, de la Ley de la Renta, demostradas a través de rentas efectivas mediante un balance general, deberán ser registradas sólo en estos números y en el momento de ser percibidas o devengadas



ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

..... Al cierre del año 1

Se estima un % de pérdida

Pérdida por Deudores Incobrables (cuenta de resultados)

Estimación Deudores Incobrables (cuenta de activo)

..... En el año 2

Se castiga la deuda

Estimación Deudores Incobrables (cuenta de activo)

Deudores

O

En el año 2

Se reversa la estimación

Estimación Deudores Incobrables (cuenta de activo)

Resultados Acumulados

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

NIC 37

Objetivo

El objetivo de esta Norma es asegurar que se utilicen las bases apropiadas para el reconocimiento y la medición de las provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, así como que se revele la información complementaria suficiente, por medio de las notas, como para permitir a los usuarios comprender la naturaleza, calendario de vencimiento e importes, de las anteriores partidas.

Alcance

Esta Norma debe ser aplicada por todas las entidades, al proceder a contabilizar sus provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes, con algunas excepciones

Cuando otra Norma se ocupe de un tipo específico de provisión, pasivo contingente o activo contingente, una entidad aplicará esa Norma en lugar de la presente. Por ejemplo, ciertos tipos de provisiones se abordan en las Normas sobre:

g) ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes (véase la NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes). Sin embargo, como la NIIF 15 no contiene ninguna especificación para abordar contratos con clientes que resulten, o vayan a ser, onerosos, esta Norma se aplica a estos casos.

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

Pregunta ID: 001.002.1042.008 Fecha de Creación: 03/03/2004

¿Cuáles son los requisitos que permiten admitir la deducción de castigos por créditos incobrables?

Respuesta

Fecha de Actualización: 20/03/2023

Las modificaciones incorporadas por la Ley 21.210 al N° 4 del inciso cuarto del Artículo 31, sobre castigo de deudas incobrables, permiten a los contribuyentes optar por rebajar como gasto necesario para producir la renta los siguientes créditos que se encuentren vencidos e impagos, como una vía alternativa, sin necesidad de acreditar haber agotado prudencialmente los medios de cobro, siempre que se no se trate de operaciones con relacionados:

- (a) Créditos que se encuentren impagos por más de 365 días contados desde su vencimiento; o,
- (b) El valor que resulte de aplicar un porcentaje de incobrabilidad conforme a mercado sobre el monto de los créditos vencidos.

En la alternativa (a), para determinar el vencimiento, deberá estarse a la fecha consignada en el mismo documento donde consta el crédito, considerando días calendario corridos. En el caso que el documento establezca fechas de vencimiento parciales, el cómputo de los 365 días se hará independientemente respecto de cada parcialidad. Si el documento impago no registra o no consigna una fecha de vencimiento para su pago, el cómputo de los 365 se hará desde la fecha de emisión del documento.

En la alternativa (b) el porcentaje a que se refiere la norma será el que determine el Servicio mediante sucesivas resoluciones, tomando de referencia indicadores de incobrabilidad del sector o mercado relevante en que opera el contribuyente.

Respuesta anterior:

Los requisitos son los siguientes: a) Que provengan de deudas relacionadas con las gestiones comerciales de la empresa o negocio que estén vinculados con la renta en cuestión;

b) Que sean realmente incobrables; es decir, que su insolvencia sea probada o evidente, acreditada en forma absolutamente fehaciente y que corresponda con las causas fundamentadas, tales como casos de quiebra, muerte sin haber dejado bienes, rebajas en virtud de convenios judiciales y abandonar luego toda posibilidad de cobro ante el fracaso de gestiones conocidas y de rigor, usadas en el comercio, tendientes a la recuperación de las deudas. Además, dentro de este mismo ámbito, no se acepta el castigo de deudas cuyo cobro sea dudoso, así como tampoco aquellas en que se continúe manteniendo relaciones comerciales con el comerciante;

c) Que su castigo haya sido contabilizado durante el año relacionado con el impuesto;

d) Que haya quedado constancia en su oportunidad y previamente en los libros de las operaciones que dieron origen a tales deudas, y que el sistema contable en uso permita el control y verificación de las cuentas respectivas, de modo tal que si se produce, posteriormente, el pago de estos créditos castigados, aparezca dicha suma como utilidad incorporada a la renta líquida imponible. Además, deberá considerarse el interés del contribuyente para obtener la recuperación de la deuda, ya sea por vías legales (demandas judiciales) o extra-legales (aceptación de nuevos documentos, etc).

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

.4. Créditos incobrables

3.4.1. Instrucciones sobre las nuevas normas de castigo de deudas incobrables

Las modificaciones incorporadas por la Ley N° 21.210 al N° 4 del inciso cuarto del artículo 31 sobre castigo de deudas incobrables, incorporan nuevas hipótesis objetivas que aplican en los casos que se señalan más abajo, pero que no alteran la norma previa en el sentido que, para castigar los créditos incobrables, conforme a dicha norma, estos deben haber sido contabilizados oportunamente y haberse agotado prudencialmente los medios de cobro.

En ese sentido, para el castigo conforme a la norma previa a la incorporación de las causales objetivas que estableció la Ley, se mantienen vigentes las instrucciones impartidas por este Servicio a través de las Circulares N° 24 y N° 34, ambas de 2008.

Sin perjuicio de ello, el Servicio instruirá por medio de una resolución una nueva forma de registrar los créditos incobrables.

Como se señaló, la Ley introduce dos alternativas objetivas para el castigo de los créditos vencidos e impagos, las cuales, como también se indicó, no impiden castigar y deducir como gasto necesario para producir la renta aquellos créditos vencidos contabilizados oportunamente y respecto de los cuales se haya agotado prudencialmente los medios de cobro antes del plazo para que opere la causal descrita en la siguiente letra (a).

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

Así, conforme al nuevo párrafo segundo del N° 4, los contribuyentes podrán optar por rebajar como gasto necesario para producir la renta los siguientes créditos que se encuentren vencidos e impagos, como una vía alternativa y sin considerar la regla del párrafo primero del N° 4, esto es, sin necesidad de acreditar haber agotado prudencialmente los medios de cobro, siempre que se no se trate de operaciones con relacionados:

(a) Créditos que se encuentren impagos por más de 365 días contados desde su vencimiento; o,

(b) El valor que resulte de aplicar un porcentaje de incobrabilidad conforme a mercado sobre el monto de los créditos vencidos.

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

Así, conforme al nuevo párrafo segundo del N° 4, los contribuyentes podrán optar por rebajar como gasto necesario para producir la renta los siguientes créditos que se encuentren vencidos e impagos, como una vía alternativa y sin considerar la regla del párrafo primero del N° 4, esto es, sin necesidad de acreditar haber agotado prudencialmente los medios de cobro, siempre que se no se trate de operaciones con relacionados:

- (a) Créditos que se encuentren impagos por más de 365 días contados desde su vencimiento; o,*
- (b) El valor que resulte de aplicar un porcentaje de incobrabilidad conforme a mercado sobre el monto de los créditos vencidos.*

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

En la alternativa (a), para determinar el vencimiento, deberá estarse a la fecha consignada en el mismo documento donde consta el crédito, considerando días calendario corridos. En el caso que el documento establezca fechas de vencimiento parciales, el cómputo de los 365 días se hará independientemente respecto de cada parcialidad. Si el documento impago no registra o no consigna una fecha de vencimiento para su pago, el cómputo de los 365 se hará desde la fecha de emisión del documento.

En la alternativa (b) el porcentaje a que se refiere la norma será el que determine el Servicio mediante sucesivas resoluciones, tomando de referencia indicadores de incobrabilidad del sector o mercado relevante en que opera el contribuyente.

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

Para los fines de establecer los plazos vencidos sobre los cuales se aplicará el referido porcentaje, se estará a las mismas consideraciones indicadas para la letra a) precedente.

Conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, si un contribuyente posee créditos impagos respecto de los cuales ha transcurrido un período inferior a 365 días desde su vencimiento, para proceder al castigo desde el punto de vista tributario, debe cumplir los requisitos de contabilización oportuna y agotamiento prudencial de los medios de cobro, a menos que el contribuyente se ciña a lo que instruya el Servicio mediante resolución respecto a los porcentajes de incobrabilidad aplicables al sector o mercado relevante en que opera el contribuyente.

En cambio, si un contribuyente posee créditos impagos, respecto de los cuales ha transcurrido un plazo superior a 365 días desde su vencimiento, podrá proceder al castigo desde el punto de vista tributario aun cuando no se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro.

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

Los métodos alternativos antes descritos en las letras (a) y (b), se excluyen en las operaciones o créditos otorgados a contribuyentes relacionados en los términos del N° 17. – del artículo 8° del Código Tributario. Con todo, el inciso final de este N° 4, agregado por la Ley, permite castigar los créditos con relacionados cuando la empresa deudora relacionada sea una empresa o sociedad de apoyo al giro, entendiéndose como tal a aquellas sociedades o empresas cuyo objeto único sea prestar servicios destinados a facilitar el cumplimiento o desarrollo del negocio de empresas relacionadas, o que por su intermedio se pueda realizar operaciones del giro de las mismas. En estos casos, aun tratándose de una empresa relacionada, procederá el uso de los métodos alternativos para castigo de deuda ya que, en definitiva, se contempla una operación subyacente que se realiza con un tercero, en que el efecto tributario entendiéndose como un todo a la empresa o sociedad de apoyo al giro y la empresa o sociedad que apoya, debería ser neutro.

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

En suma, para rebajar como gasto los créditos incobrables, siempre que no se trate de operaciones con relacionados, el contribuyente tiene tres alternativas:

- i. Utilizar la regla del párrafo primero del N° 4 del inciso cuarto del artículo 31 y agotar prudencialmente los medios de cobro, cumpliendo con los métodos de cobranza instruidos en las Circulares N° 24 y N° 34, ambas de 2008.*
- ii. Utilizar la primera regla del párrafo segundo del N°4 del inciso cuarto del artículo 31, que permite deducir como incobrables los créditos que se encuentren impagos por más de 365 días contados desde su vencimiento.*
- iii. Utilizar la segunda regla del párrafo segundo del N°4 del inciso cuarto del artículo 31, que permite deducir como créditos incobrables el valor que resulte de aplicar un porcentaje sobre el monto de los créditos vencidos, el que será determinado por el Servicio mediante sucesivas resoluciones, tomando como referencia indicadores de incobrabilidad del sector o mercado relevante en que opera el contribuyente.*

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

Una vez que hayan ejercido una de las alternativas antes señaladas para su declaración anual de impuestos, ésta resulta irrevocable, no pudiendo modificar su opción en dicha declaración aduciendo corrección de errores propios en virtud de lo dispuesto en el artículo 126 del Código Tributario, ya que no puede entenderse que existe un error en el ejercicio libre de una opción otorgada por la ley.

El contribuyente debe llevar el control de los créditos castigados, a efectos de acreditar el cálculo y el monto del gasto necesario para producir la renta determinado conforme a las normas del párrafo segundo del N°4 del inciso cuarto del artículo 31.

En caso de una operación en que el crédito se haya generado o se mantenga con un relacionado, sólo se podrá utilizar la primera de las reglas mencionadas, esto es, se deberán agotar prudencialmente los medios de cobro, cumpliendo lo instruido en Circulares N° 24 y N° 34, ambas de 2008, según corresponda.

ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

Por otra parte, el nuevo párrafo segundo del N° 4 del inciso cuarto del artículo 31 dispone que las recuperaciones totales o parciales de créditos se considerarán como ingresos brutos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29.

Por consiguiente, las sumas que se recuperen con motivo del cumplimiento por parte de los deudores de las obligaciones emanadas de los créditos que conforme a las reglas precedentes hayan sido deducidos previamente como gasto necesario para producir la renta constituirán ingresos brutos del período en que se produzca dicha recuperación.

Finalmente, todos los créditos incobrables no castigados que se mantengan al 31.12.2019, que cumplan con los nuevos requisitos (365 días de vencimiento), podrán ser castigados tributariamente al 31.12.2020.



ESTIMACIÓN DEUDORES INCOBRABLES

RESOLUCIÓN EX. SII N°121 del 29/0/2020

RANGO DE INCOBRABILIDAD	% CASTIGO
1 – 90 días	5,00%
91 – 180 días	20,00%
181 – 365 días	50,00%



¡MUCHAS GRACIAS !

CPCI CHILE SpA

Capacitación Continua, De Calidad, de Bajo Costo y Cuando Sea Factible Sin Costo